

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

26520 *ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo» (M-212).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo», domiciliada en Vigo, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento del número de Vocales de su Consejo de Administración, para lo que ha presentado la documentación pertinente,

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo», la modificación efectuada en el artículo 6.º de los Estatutos sociales, acordada por la Asamblea general extraordinaria, celebrada el 4 de mayo de 1978, autorizándole el aumento hasta diez del número de Vocales de su Consejo de Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26521 *ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se aprueba a la Entidad «Caudal, S. A.» (C. 548) la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales relativa a traslado de domicilio social.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Caudal, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente,

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Caudal, S. A.», la modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales, acordada en la Junta general universal celebrada el día 6 de febrero de 1978, escritura otorgada en Madrid, día 10 de abril de 1978 relativa al traslado de domicilio social, desde la calle Naciones, número 9, a la calle Marqués de Urquijo, número 5, ambos en Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26522 *ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se aprueba a la Entidad «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros. Cía. Anónima Española», la modificación de sus Estatutos sociales en orden a traslado de domicilio social (C-81).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Cía. Anónima Española», en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente,

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Cía. Anónima Española», la modificación del artículo 4.º de los Estatutos sociales, acordada en la Junta general universal extraordinaria de accionistas, celebrada el día 27 de febrero de 1978 relativa al traslado del domicilio social desde la calle Ausias March, número 13, a la Vía Augusta, números 153, 155 y 157, ambos en Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26523 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de junio de 1978 por la que se aprueba el convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Industrias de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21142, cuadro de Hechos impositivos, columna correspondiente a los Artículos,

donde dice: «Artículo	debe decir: «Artículo
30 a)	30 a)
30 a)	30 a)
30 b)	30 b)
30 b),	30 c).

26524 *RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se habilita la Aduana de Palamós como de entrada y de paso en régimen T. I. R.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) en su apartado 3.3 autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse para el régimen T. I. R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Estudiadas las circunstancias concurrentes y las necesidades a atender, se habilita la Aduana de Palamós como de entrada y de paso en régimen T. I. R.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26525 *ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.447/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.447/1973, interpuesto por «J. E. Llana, S. A.», contra resolución de 24 de julio de 1974, sobre proyecto reformado de las obras de acondicionamiento, ensanche y mejora del firme de la carretera comarcal 633, de Villablino a Cornellana, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «J. E. Llana, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y desestimación de la reposición contra la misma interpuesta, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso citado y debemos declarar y declaramos: Primero, la obligación de proceder la Administración a la medición general y definitiva de las obras ejecutadas con citación del contratista de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real Decreto de trece de marzo de mil novecientos tres, con clara determinación de las que fueron objeto de específica contratación en virtud del concurso de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres; las que fueron objeto de modificación y las que "no previstas" en el proyecto

de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, han sido ejecutadas por «ampliación»; segundo, la valoración de las obras objeto de «modificación» se efectará teniendo en cuenta los precios presupuestados según proyecto; tercero, las obras no previstas en el proyecto y objeto de ampliación se valorarán a los precios asignados a otras obras o materiales análogos; cuarto, tanto la medición como valoración de las obras se llevará a efectos en período de ejecución de esta sentencia; quinto, no ha lugar a que la valoración se realice por tasación pericial; sexto, no ha lugar a declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración y, se confirman las resoluciones recurridas en cuanto no se opongan a lo declarado, revocándolas en lo demás; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

26526 *ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 671/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 671/75, promovido por doña Consuelo Calvo Neira, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha doce de junio de mil novecientos setenta y seis, resolviendo el recurso número seiscientos setenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, que anuló, por ser contrario al ordenamiento jurídico, tanto la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministro de Obras Públicas por doña Consuelo Calvo Neira, como el acuerdo de la Jefatura del Servicio del Plan de Accesos a Galicia de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, que había negado su calidad de arrendataria de un negocio de bar, instalado en la finca número cuatrocientos ochenta y seis de las expropiadas, con objeto de las obras de accesos a Galicia, Enlace de Rande; debiendo entenderse con dicha señora el correspondiente expediente expropiatorio, en concepto de arrendataria de dicha finca. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

26527 *ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.623.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 50 623 interpuesto por doña Isabel Gómez Cordón, contra la sentencia dictada con fecha 6 de abril de 1973 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en los recursos acumulados 42 y 89, de 1972, promovidos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y por la señora Gómez Cordón, contra acuerdo de 30 de diciembre de 1970, sobre justiprecio de la

finca «Molino de la Pasada», se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto en nombre de doña Isabel Gómez Cordón y sin especial declaración acerca de las costas causadas en ambas instancias, debemos revocar y revocamos en parte, la sentencia apelada de seis de abril de mil novecientos setenta y tres, declarando en su lugar que, el acuerdo del Jurado de Córdoba, de treinta de diciembre de mil novecientos setenta, no es conforme a derecho al fijar en veinte mil ciento cincuenta pesetas la segunda partida que, debe elevarse a la cantidad de seiscientos veinticinco mil pesetas, manteniendo las restantes e incrementando el total de ochocientos setenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesetas, con el cinco por ciento de afección.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

26528 *ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 50.594.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, con el número 50.594, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 1973 por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 117/72, promovido por don Francisco Ramos Fontalba, contra acuerdo del Jurado de Expropiación de Málaga de 5 de febrero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre de la Administración y, estimando, parcialmente, el promovido en nombre del demandante por vía de adhesión, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, declarando, en su lugar, que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo del Jurado de Expropiación de Málaga de cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, lo debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, así como el reclamado de la Comisión constituida con motivo del traslado del término municipal de Peñarubia, mandando retrotraer el expediente al momento de dictarse este último de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cinco a fin de que, reconociendo al solicitante la condición de vecino residente en el citado Municipio, se proceda a resolver sobre la cuantía de la indemnización reclamada por el actor.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

26529 *ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 51.324.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 51.324, interpuesto por don Pedro Suárez Galindo y por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en 28 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso promovido por el señor Suárez Galindo contra acuerdos de 18 de noviembre de 1974 y 16 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: